Puedan conocer de ellos y castigar a los que eccedieren
y contravinieren o hicieren delitos en las dichas cosas
que como esta dicho an de ser y son a su cargo procedien
do en las causas que convengan y se seguieren y con
denando en las penas ansi pecuniarias como perso
nales en que conforme a las leyes y prematicas
y ordenanças de la dicha villa ubieren yncurrido sus
dandoos como os aveis de juntar para el co
nocimiento y determinacion de las tales causas con uno
de los tenientes o alcalde mayor ord.o de la dicha villa segun que por qualquier
no y orden por la dicha villa y regim.to della seran nombrados el q. govern.re
o alcalde de juntam.to con el dicho alcalde m.or o ten.te y los fieles ex.es de la dicha villa
sentencien y determinen todos los demas y estas que sobre lo suso dicho [illegible]
y ouviere con q. [illegible] de los fieles executores regidores no pudieren hallar
se pres.te a ello por causa de enfermedad o otro justo ympedim.to a y an de senten
ciar y sentencien las dichas causas el dicho teniente o alcalde mayor q. se hallaren
presentes en lo que toca a las penas corporales tan solam.te se puedan es
tender en ynponer pena de açotes y destierro y siendo el delito o mas digna
de mayor pena se a de remitir a la just.a y con que ansimismo en q. tocare a las
apelaciones ante quien andeis y os casos [illegible] que sin embargo podais e
xecutar y los dichos [illegible] q aveis de saber Vra audien.a y las personas que
a ella andeis [illegible] y de la forma y manera que vos los dichos fie
les executores aveis de exercer dichos oficios juntos o cada uno de por si
guardeis la orden que cerca de esto os mandare dar y que conforme a ello
useis y exercais dichos oficios y procedais en ellos = yo hago vos los dichos
fieles executores podais entrar y entreis asistir y asistais en la sa
la de ayuntam.to con la justicia y regim.to para que les podais
hacer relacion de lo que a vuestros oficios toca y que ansi en esto como en lo
demas que en el dicho ayuntam.to se tratare podais tener y tengais voz
y boto activo y pasivo asiento y lugar como los demas regidores
porque mi voluntad es que en lo suso dicho y en todo lo demas seais avido
por tal y que vos ayades y llevedes tanto salario como a cada uno de
los dichos Regidores y que demas de aquel por razon de vuestro offi.o se os a
ya de dar y de seis mil mrs. en cada un año librados en las pe
nas de camara de la dicha villa y la tercera parte que conforme a las leyes
y ordenanças se aplican a los jueces la ayais de aver y ayais vos el dicho
fiel executor juntam.te con el teniente o alcalde mayor por yguales
partes y demas de lo suso dicho ayais de llevar y lleveis la mitad de
todos los dros. que llevan los dichos fieles executores que al pres.te
sirven y adelante sirvieren de las por pesas y medidas y otras co
sas guardando las ordenanças que cerca de esto estan dadas y an firma
das por mi = Y por esta mi carta mando al concejo just.a y regim.to cavalleros
escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha villa de [illegible] que estando
juntos en su cabildo y ayuntam.to segun lo tienen de costumbre Reçivan
de vos el dicho P.o sanchez marin el juram.to y solemnidad acostumbrado e q.
ansi echo os reciban ayan y tengan por tal mi fiel executor y os usen con vos
en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras
graçias merçedes franquezas libertades exenciones preheminencias y pero/